



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CINCO CONVENIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO, Y AGRUPACIONES EMPRESARIALES DE BIZKAIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE REORIENTACIÓN, RECUALIFICACIÓN Y RECOLOCACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO.

---

131/2021 DDLCN - IL

## I. ANTECEDENTES

Por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de acuerdo señalada en el encabezamiento. Se acompaña a la solicitud, junto a los textos de la propuesta, la memoria explicativa y económica suscrita por la directora de Activación Laboral, informe jurídico de la Dirección de Servicios Generales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad tiene base en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y viene concretada en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de



enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Juntamente con la solicitud y el texto definitivo del proyecto de convenio, se ha aportado al expediente administrativo la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa y económica
- b) Informe jurídico
- c) Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno

Dicha documentación, que cumple el mandato del art. 13.3 del Decreto 144/2017, traslada adecuadamente las razones y finalidades a las que se dirige la actuación informada, así como su encaje en el ordenamiento jurídico, a cuyos contenidos nos remitimos expresamente.

## II. OBJETO DE LOS CONVENIOS

Los cinco convenios que informamos comparten el objeto y finalidad que, tal y como se recoge en la cláusula primera de cada uno de ellos, es doble:

- Por un lado, articular la colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y cada una de las agrupaciones empresariales sectoriales para desarrollar un proyecto de reorientación, recualificación y recolocación dirigido a cualquier persona desempleada perteneciente a colectivos de difícil empleabilidad.
- Por otro lado, instrumentar la subvención directa que concederá la Diputación Foral de Bizkaia a cada una de tales agrupaciones empresariales para la ejecución de los proyectos, al amparo de su programa 3R Empresa, regulando las condiciones a las que se sujeta.

Mediante estos convenios se pretende alinear el programa 3R-Empresa, financiado por la Diputación Foral de Bizkaia, con el programa aukerabeRRI desarrollado desde Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

### III. LEGALIDAD

A.- Naturaleza: Convenio de colaboración interadministrativo.

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes y las agrupaciones empresariales se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene ahora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

De forma sucinta, en lo que se refiere a la colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, tiene su encaje en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (convenios interadministrativos firmados entre dos o más administraciones públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas administraciones públicas) y en la vertiente de colaboración de ambas administraciones con la correspondiente asociación empresarial, está amparada por el artículo 47.2.c) del mismo texto (convenios firmados entre una administración pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado).

Por su parte, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

Además, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (BOB 16 Junio): "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia."

## B.- Ámbito subjetivo.

El convenio de colaboración se refiere a las partes suscribientes: la Diputada Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y cada una de las cinco asociaciones empresariales suscribientes. El artículo 49 a) y b) de la Ley 40/2015, establece que el contenido de los convenios ha de incluir la referencia a los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes. En este sentido, se observa una deficiencia en los textos presentados, cual es la ausencia de referencias a las disposiciones legales que recogen las respectivas competencias en la materia de las personas suscribientes y el poder de representación de los representantes de las asociaciones.

## C.- Examen del clausulado.

En cuanto a las obligaciones que asume cada parte, se definen con detalle y completitud suficiente a lo largo del texto y se reproducen en el informe jurídico del Departamento, que por ello no deben ser reiteradas en este informe.

Del examen de los borradores se constata que la mayor parte del clausulado se destina a instrumentar la subvención directa que concede la Diputación Foral de Bizkaia a cada una de las organizaciones empresariales. Se observa un protagonismo indiscutible en estos textos de la Diputación Foral de Bizkaia, sin embargo, tal y como se señala en la parte expositiva de los borradores, el objeto del proyecto se concreta en la búsqueda de la máxima inserción laboral de los participantes, pretensión que une a las tres partes que intervienen, y es acorde con la naturaleza del convenio.

Por otra parte, de conformidad con el carácter excepcional de las subvenciones directas, (artículo 20.2.c de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo), cuales son aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la norma señala que la resolución de la concesión de las subvenciones contendrá como mínimo determinados extremos, entre los que se encuentra: La definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario o aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública (artículo 26.2.a).

En este sentido, la memoria explicativa y económica que se adjunta, firmada por la Directora de Activación Laboral de Lanbide, justifica la conveniencia de las cinco agrupaciones empresariales propuestas por la Diputación Foral de Bizkaia para la realización de los cometidos que dan lugar a la subvención. Dichas justificaciones, pues, habrán de reflejarse en las resoluciones de concesión.

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, únicamente repararemos en alguna de sus cláusulas, pues, como se ha señalado, están correctamente analizados por el informe jurídico que se adjunta.

El contenido mínimo de los convenios está recogido en el artículo art. 49. LRJSP.

Dicho artículo, y, concretamente su apartado d), establece que si el convenio incluyera compromisos económicos se indicará su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

En este sentido, la cláusula sexta se refiere al crédito presupuestario que ampara la subvención directa que concede la Diputación Foral de Bizkaia y concreta el programa al que se refiere el crédito. En consecuencia, y tratándose de una subvención directa otorgada por la Diputación Foral de Bizkaia, se remite a su propia normativa a lo largo del articulado, en cuanto a las posibles incidencias que puedan surgir. Concretamente se remite a la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (BOB 16 Junio) y al Decreto Foral 34/2010, de la Diputación Foral de Bizkaia, 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (BOB 30 Marzo).

En cuanto a los mecanismos de seguimiento, tal y como dispone la cláusula séptima, el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia es el único que participa en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control, no solo de la subvención directa, sino de que las actividades realizadas garanticen el cumplimiento de las finalidades previstas. No debería excluirse a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo de tal control y seguimiento, puesto que es parte interesada en que se realicen las acciones para las que se formaliza el convenio (cláusula primera).

En cuanto al resto de cuestiones que se acuerdan, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, sin perjuicio de las consideraciones precedentes que estimamos que han de acogerse, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo, al considerar que se ajusta al ordenamiento jurídico de aplicación.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.